



## **Academia de la Magistratura**

### **RESOLUCIÓN N° 40 -2020-AMAG/DG**

Lima, 03 de junio de 2020

#### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ENRIQUE DIAZ HERBOZO**, el Informe N° 73-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 068-2020-AMAG-DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 026-2020-AMAG-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 0064-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 005-2020-AMAG-TES-L.B.L.B de la Oficina de Tesorería, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, precisar el señor Díaz Herbozo, que al momento de inscribirse en el 22 Programa de Capacitación para el Ascenso, erróneamente se inscribió en el 24 PROFA, generando se encuentre inscrito en dicho programa, razón por la cual solicita la devolución del pago realizado por dicho concepto, y además solicita que no sea considerado en el 24 PROFA, ya que como magistrado le corresponde llevar el Curso de Capacitación para el Ascenso en el Tercer Nivel;

Que, acota el solicitante que ya cumplió con inscribirse en dicho Programa (PCA) habiendo realizado un nuevo pago por ese concepto;

Que, a través del Informe N° 026-2020-AMAG/PROFA, la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta que el recurrente solicita la devolución de pago porque i) al generar su código de inscripción al Proceso de Capacitación para el Ascenso, de manera errónea efectuó su inscripción al 24° PROFA, hecho que no le correspondía en su condición de magistrado titular; ii) conforme se advierte del Sistema de Gestión Académica al referido profesional, presenta dos inscripciones, el primero al 24° PROFA y el segundo al 22° PCA, corroborándose con ello que a la fecha se procedió a efectuar un nuevo pago para la segunda inscripción; y iii) de la consulta efectuada al área de informática respecto al voucher consignado en el sistema por un monto inferior al que corresponde, indicaron que sin bien el sistema permitió la inscripción del postulante, ello en ningún modo, representa la posibilidad de que este acto sea válido para pasar a la lista de aptos y rendir el examen de admisión al 24° PROFA;

Que, con Informe N° 0064-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 005-2020-AMAG-TES-L.B.L.B, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 73-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, opinando que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por tanto, al tener el recurrente la condición de magistrado titular, y no correspondiéndole seguir el PROFA, dirigido a aspirantes a la magistratura, considerándose además el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico, el Informe presentado por el área de tesorería y el voucher de pago, se determina que el señor Diaz Herbozo realizó un pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”; procede la devolución del monto requerido.

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ENRIQUE DIAZ HERBOZO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 120.70 soles por concepto de Inscripción al PROFA.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARIN**  
Director General (e)  
Academia de la Magistratura

